

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2020-00482
Accionante	PROTECCIÓN S.A.
Accionada	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por **PROTECCIÓN S.A.** contra el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.

Mediante providencia del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, revocó la Sentencia proferida por este despacho, y en su lugar concedió la protección del derecho fundamental de petición deprecado disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, y en su lugar se tutela el derecho de petición solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, ordenándole al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente sentencia, para dar respuesta al derecho de petición, en donde se le solicita RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA CUOTA PARTE DEL BONO PENSIONAL A SU CARGO y a favor de DIOGENES SEGUNDO ROSERO ALVAREZ, respuesta que será de fondo, clara y precisa, no queriendo decir con ello que la respuesta a la petición debe ser positiva”.

Por medio de escrito (fls. 1 a 4), la parte actora manifiesta que a la fecha la accionada DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela respecto a la respuesta al derecho de petición presentado.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO **ELSA NOGUERA**, representante legal y responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante fallo de tutela del 18 de noviembre de 2020, en la cual protegió el derecho

fundamental de petición de PROTECCIÓN S.A. 2) si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

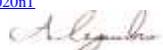
Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
Juez

AC

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>3</u> DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p> ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario</p>
--

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d50ff85ace0b0b8bea8d825a10894b881815e3b2c27f32c96d4a4339324b27

Documento generado en 02/03/2021 03:03:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>